



MODIFICACIÓN NÚMERO TRES AL CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MOSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD M.P. SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, CARLOS ERNESTO MORENO PORTILLO, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "M.P. SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "M.P. SERVICE, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número TRES al contrato de "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MOSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1", derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "M.P. SERVICE, S.A. DE C.V.", que se registrará por las siguientes

cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En esta ciudad y departamento, el día cinco de julio de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1", mediante el cual, la Contratista se obligó a realizar el suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de aire acondicionado para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018 y demás documentos contractuales; hasta por el monto total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,888,704.43), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para un plazo contractual de CUATROCIENTOS DIEZ (410) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida como orden de inicio, hasta la liquidación del suministro del proyecto, dentro del cual se establecieron hasta doscientos cuarenta (240) días calendario a partir de la orden de inicio para la entrega del suministro; hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendario a partir de la fecha establecida como orden de inicio para la instalación y puesta en funcionamiento; hasta cinco (5) días calendario posteriores a la terminación física del suministro para la elaboración y firma del Acta de Recepción Provisional; hasta cinco (5) días calendario posteriores a la firma del Acta de Recepción Provisional para la revisión del suministro, instalación y puesta en funcionamiento por parte de CEPA; hasta veinte (20) días calendario a partir de la notificación para la subsanación de defectos y/o irregularidades; y, hasta quince (15) días calendario posteriores a la recepción definitiva para la liquidación del suministro, emitiéndose la orden de inicio a partir del once de julio de dos mil dieciocho. II) En esta ciudad y departamento, el día quince de agosto de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la modificativa número uno al contrato de "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA



EN MARCHA DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1”, en el sentido de nombrar como Administrador de Contrato al ingeniero Walter Arbaiza, Jefe de Supervisión de Proyectos de la Gerencia de Ingeniería, en sustitución del ingeniero Carlos Martínez Saenz, Supervisor Mecánico del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debido a las múltiples actividades y alto volumen de trabajo asignado, a partir del uno de agosto de dos mil dieciocho, dejando invariables el resto de cláusulas contractuales, quedando redactado el romano I de la cláusula Décima Tercera: Lugar de Notificaciones, de la siguiente forma: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Gerencia de Ingeniería, ubicada en el nivel 7 de la Oficina Central de CEPA, en el Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador. Teléfono: [REDACTED]. Correo electrónico: walter.arbaiza@cepa.gob.sv; y además, la cláusula Décima Sexta: Administrador del contrato, de la siguiente manera: El Administrador de Contrato será el ingeniero Walter Arbaiza, Jefe de Supervisión de Proyectos de la Gerencia de Ingeniería...; manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales. III) En esta ciudad y departamento, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la modificativa número dos al contrato de “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1”, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución física de los trabajos en DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) DÍAS CALENDARIO, quedando el nuevo plazo contractual de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS (646) DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales; debiendo presentar la Contratista a UACI la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al nuevo plazo contractual. IV) Punto Segundo del Acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó ratificar lo actuado por el Administrador

de Contrato en la suspensión a partir del veintiuno de marzo hasta el uno de mayo de dos mil veinte, del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, debido a la imposibilidad de la Contratista de ejecutar obras de instalación, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la pandemia por el COVID-19. V) Punto Vigésimo del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó la prórroga de la suspensión a partir del dos al dieciséis de mayo de dos mil veinte, del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, debido a la imposibilidad de la Contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N° 593, N° 631 y N°634. VI) Punto Decimoquinto del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó prorrogar por tres días la suspensión del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, quedando su finalización el diecinueve de mayo de dos mil veinte. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula quinta del referido contrato y al punto Decimoquinto del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar por SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de SETECIENTOS SEIS (706) DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; asimismo, la Contratista deberá presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta (60) días adicionales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el cinco de julio de dos mil dieciocho, así como de sus modificativas número uno y dos firmadas los días quince de agosto de dos mil dieciocho y veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente, que no hubieran sido

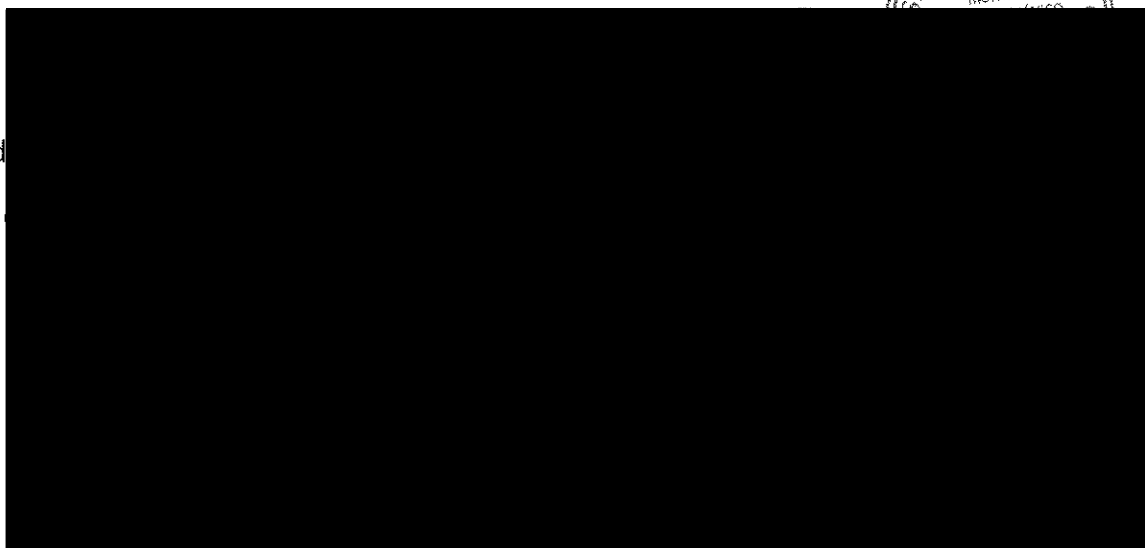
modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

M.P. SERVICE, S.A. DE C.V.



Emérito d
Gerente



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio,

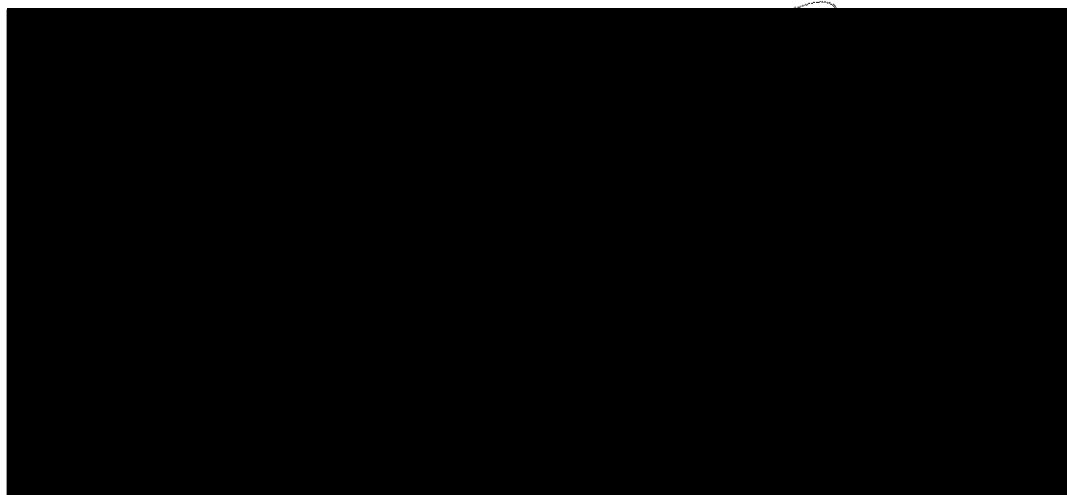
con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA” o “la Comisión”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Decimoquinto del acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la prórroga del contrato suscrito con la sociedad M.P. SERVICE, S.A. DE C.V., derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-TRECE/DOS MIL DIECIOCHO “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa uno”; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor CARLOS ERNESTO MORENO PORTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Mecánico, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de “M.P.



SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “M.P. SERVICE, S.A. DE C.V.”, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Modificación e incorporación del texto íntegro del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Disraely Omar Pastor, inscrito el día catorce de diciembre de dos mil doce en el Registro de Comercio, al Número VEINTIOCHO del Libro número TRES MIL TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades; del cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad tiene como finalidad principal la prestación de servicios de mantenimiento y actividades de exportación e importación de bienes terminados, en proceso o materia prima, compraventa de equipos y accesorios; asimismo, podrá dedicarse además a la venta de todo tipo de bienes, sean estos muebles, inmuebles o simplemente valores, entre otras facultades; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a una Junta Directiva compuesta de un mínimo de dos miembros propietarios y un máximo de cinco, y sus respectivos suplentes, denominados los propietarios Presidente y Secretario, y el resto serán simplemente Directores Propietarios, pudiendo ser reelectos; también podrá elegirse, cuando la Junta General respectiva así lo acuerde, un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente. Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva propietarios y suplentes, durarán en sus funciones hasta un máximo de siete años, pudiendo también ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde específicamente al Presidente de la Junta Directiva, o en su caso al Administrador Único Propietario, estándose a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y

Suplente de la sociedad M.P. SERVICE, S.A. DE C.V., extendida por la señora Flor de María Moreno Portillo, en su calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y OCHO, del Libro CUATRO MIL TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el punto único de carácter ordinario del acta número treinta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el día tres de marzo de dos mil diecinueve, se acordó elegir a la nueva administración de la referida sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Carlos Ernesto Moreno Portillo y como Administrador Único Suplente la señora María Amelia Portillo de Moreno, por un período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio; nombramiento que aún continúa vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de tres hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número TRES al contrato de "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA UNO", suscrito el día cinco de julio de dos mil dieciocho, por medio de la cual ambas partes acordaron modificar el mismo, en el sentido de prorrogar por SESENTA DÍAS CALENDARIO, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de SETECIENTOS SEIS DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; debiendo la Contratista presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta días adicionales; asimismo, las partes expresaron que la referida

modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el cinco de julio de dos mil dieciocho, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad M.P. SERVICE, S.A. DE C.V., así como de sus modificativas número uno y dos firmadas los días quince de agosto de dos mil dieciocho y veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



MF

